

EXPEDIENTE: 00753/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00753/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de febrero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o relaciones de cualquier tipo con: 1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA 6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.- MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00037/PGJ/IP/2013**.

II. Con fecha 6 de marzo de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

I

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de marzo de 2013
207/MAIP/PGJ/2013

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 13 de febrero del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00037/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 000372013082122905337, en la que solicita:

"TODA LA INFORMACION SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON:

**1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA
6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.-
MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA**

CON BASE EN EL MARCO NORMATIVO LA INFORMACION DEBE REGISTRARSE". (SIC)

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que esta Dependencia, no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas; además, de que la adquisición de vehículos, por tratarse de una compra consolidada, es realizada por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, tal como lo establece el artículo 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se señala lo siguiente:

"Artículo 13.19.- Operación consolidada es aquella que conjunta en un solo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Corresponde a la Secretaría de Administración (actualmente Secretaría de Finanzas) llevar a cabo las operaciones

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JARME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (01722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3922
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

consolidadas, respecto a las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias..."

Así mismo, el artículo 14, del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México dispone lo siguiente:

"Artículo 14.- Los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas a que se refiere el Libro, son los siguientes..."

XI. Adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre..."

Además, es importante señalar que las plantas automotrices, no participan en los procedimientos adquisitivos que convoca la Dirección General de Recursos Materiales, acudiendo a los mismos únicamente sus agencias autorizadas; por lo que directamente no existe ningún tipo de relación.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JAIMÉ NÚÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (01722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3922
www.ciadam.gob.mx

EXPEDIENTE: 00753/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 12 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00753/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta desfavorable producto de la omisión del sujeto obligado, pues dentro de la documentación relativa al parque vehicular que usa y/o esta asignado para las funciones del mismo, así de como del origen y base de como fue que se adquirieron, la ultima actualización que subsista, es ahí donde se encuentra la información que requiero me sea entregada de forma completa.

El marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado establece que dentro de las funciones del mismo, se encuentra la de registrarla, siendo esta su obligación, es así, que dentro de la documentación relativa al parque vehicular del sujeto obligado se encuentran los soportes de información (bajo el concepto amplio de este termino establecido en la ley de transparencia) que requiero se me entreguen, para ello, solicito al pleno que se allegue y estudie esta documental en posesión del sujeto obligado como prueba principal para resolver el presente recurso de revisión y en ejercicio directo de un control exprofeso en materia de derechos humanos y de una interpretación pro personae”. **(sic)**

IV. El recurso **00753/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 14 de marzo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se anexa Informe de Justificación”. **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de marzo de 2013

257/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Me permito informarle, que en fecha doce de marzo del año dos mil trece, se recibió Recurso de Revisión número 00753/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00037/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 000372013082122905337, presentada por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE PRODCUTO DE LA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO, PUES DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PARQUE VEHICULAR QUE USA Y/O ESTA ASIGANDO PARA LAS FUNCIONES DEL MISMO, ASI DE COMO DEL ORIGEN Y BASE DE COMO FUE QUE SE ADQUIRIERON, LA ULTIMA ACTUALIZACION QUE SUBSISTA, ES AHI DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACION QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE FORMA COMPLETA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de marzo de 2013
258/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Atentamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00753/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00037/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 000372013082122905337, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE PRODCUTO DE LA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO, PUES DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PARQUE VEHICULAR QUE USA Y/O ESTA ASIGANDO PARA LAS FUNCIONES DEL MISMO, ASI DE COMO DEL ORIGEN Y BASE DE COMO FUE QUE SE ADQUIRIERON, LA ULTIMA ACTUALIZACION QUE SUBSISTA, ES AHI DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACION QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE FORMA COMPLETA". (SIC)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL MISMO, SE ENCUENTRA LA DE REGISTRARLA, SIENDO ESTA SU OBLIGACIÓN, ES ASI, QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PARQUE VEHICULAR DEL SUETO OBLIGADO SE ENCUENTRAN LOS SOPORTES DE INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO AMPLIO DE ESTE TERMINO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) QUE REQUIERO SE ME ENTREGUEN, PARA ELLO, SOLICITO AL PLENO QUE SE ALLEGUE Y ESTUDIE ESTA DOCUMENTAL EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO COMO PRUEBA PRINCIPAL PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION Y EN EJERCICIO DIRECTO DE UN CONTROL EXPROFESO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE UNA INTERPRETACION PRO PERSONAE". (SIC)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

00037/PGJ/IP/2013, con código de acceso 000372013082122905337, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 13 de febrero del año 2013, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON:

1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA 6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.- MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA

CON BASE EN EL MARCO NORMATIVO LA INFORMACIÓN DEBE REGISTRARSE". (SIC)

b).- En fecha 6 de marzo del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 207/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de marzo de 2013
207/MAIP/PGJ/2013

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 13 de febrero del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00037/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 000372013082122905337, en la que solicita:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON:

1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA 6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.- MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA

CON BASE EN EL MARCO NORMATIVO LA INFORMACIÓN DEBE REGISTRARSE". (SIC)

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que esta Dependencia, no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas; además, de que la adquisición de vehículos, por tratarse de una compra consolidada, es realizada por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, tal como lo establece el artículo 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se señala lo siguiente:

"Artículo 13.19.- Operación consolidada es aquella que conjunta en un solo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Corresponde a la Secretaría de Administración (actualmente Secretaría de Finanzas) llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias..."

Así mismo, el artículo 14, del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México dispone lo siguiente:

"Artículo 14.- Los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas a que se refiere el Libro, son los siguientes...

X.- Adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre..."

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Además, es importante señalar que las plantas automotrices, no participan en los procedimientos adquisitivos que convoca la Dirección General de Recursos Materiales, acudiendo a los mismos únicamente sus agencias autorizadas; por lo que directamente no existe ningún tipo de relación.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA DESFAVORABLE PRODUCIDO DE LA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO, PUES DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PARQUE VEHICULAR QUE USA Y/O ESTA ASIGNANDO PARA LAS FUNCIONES DEL MISMO, ASI DE COMO DEL ORIGEN Y BASE DE COMO FUE QUE SE ADQUIRIERON, LA ULTIMA ACTUALIZACION QUE SUBSISTA, ES AHI DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACION QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE FORMA COMPLETA". (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL MISMO, SE ENCUENTRA LA DE REGISTRARLA, SIENDO ESTA SU OBLIGACIÓN, ES ASI, QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PARQUE VEHICULAR DEL SUETO OBLIGADO SE ENCUENTRAN LOS SOPORTES DE INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO AMPLIO DE ESTE TERMINO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA) QUE REQUIERO SE ME ENTREGUEN, PARA ELLO, SOLICITO AL PLENO QUE SE ALLEGUE Y ESTUDIE ESTA DOCUMENTAL EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO COMO PRUEBA PRINCIPAL PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION Y EN EJERCICIO DIRECTO DE UN CONTROL EXPROFESO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE UNA INTERPRETACION PRO PERSONAE". (SIC)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED], así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado; una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta.

En este contexto, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que: "...esta Dependencia, no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas que el recurrente señala en su petición".

A mayor abundamiento, la adquisición de vehículos se realiza por medio de una licitación pública en la cual participan agencias concesionarias y no participan las empresas automotrices de forma directa, como se expuso previamente.

Además, se le informó que la adquisición de vehículos, por tratarse de una compra consolidada, se realiza por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, tal como lo establece el artículo 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, donde se señala lo siguiente:

"Artículo 13.19.- Operación consolidada es aquella que conjunta en un solo procedimiento, por su uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Corresponde a la Secretaría de Administración (actualmente Secretaría de Finanzas) llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias..."

Asimismo, el artículo 14 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México dispone lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 14.- Los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas a que se refiere el Libro, son los siguientes...

XI. Adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre..."

Se reitera que aún en este caso, los fabricantes o plantas armadoras automotrices, no participan directamente en los procesos licitatorios a los que convoca la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, participando en todo momento un distribuidor autorizado o agencia automotriz.

En virtud de lo anterior, no obran en los archivos de esta Procuraduría, documentación relativa a "CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO" con las empresas de las marcas mencionadas, toda vez que las adquisiciones son realizadas por un Sujeto Obligado distinto a esta Dependencia.

En razón a lo señalado, esta Institución entregó la información solicitada de acuerdo a los reportes que obran dentro de la Dirección General de Administración, donde se puntualiza que esta Dependencia, no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas que el recurrente señala en su petición, con la cual se dio respuesta a la solicitud planteada por el recurrente.

En consecuencia no se actualiza ninguno de los extremos del Capítulo III de los Medios de Impugnación, que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 71 donde se señala lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez analizado el contenido de los artículos señalados, se puede precisar que esta Unidad de Información no negó la información requerida por el solicitante, ni mucho menos entregó la información incompleta o que no correspondiera a lo solicitado, como tampoco se entregó una respuesta desfavorable a su solicitud.

En atención a lo expuesto, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a la petición del solicitante.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



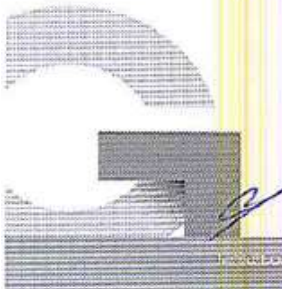
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71 de la Ley en materia, se solicita se declaren infundados los agravios, puesto que la obligación se constriñe a proporcionar la documentación que obra en los archivos como se hizo en el caso de la solicitud presentada por el C. [REDACTED], toda vez que se entregó en tiempo y forma la respuesta basada en la información que en el ámbito de sus atribuciones registra esta Procuraduría.

ATENTAMENTE


M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

M: MAS//LJADS/L: LCGG



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta es desfavorable producto de la omisión del sujeto obligado.

EL SUJETO OBLIGADO señala que no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta e Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o relaciones de cualquier tipo con: 1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA 6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.- MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA	Respuesta (...) Se permite informar que esta Dependencia, no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas; además, de que la adquisición de vehículos, por tratarse de una compra consolidada, es realizada por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, tal como lo establece el artículo 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México (...) Además, es importante señalar que las plantas automotrices, no participan en los procedimientos adquisitivos que convoca la Dirección General de Recursos Materiales, acudiendo a los mismos únicamente sus agencias autorizadas; por lo que directamente no existe ningún tipo de relación (...) Informe Justificado (...) Se reitera que aún en este caso, los fabricantes o plantas armadoras automotrices, no participan directamente en los procesos licitatorios a los que convoca la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno de Estado de México, participando en todo memento un distribuidor autorizado o agencia automotriz (...)	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO, señala que no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó la información sobre los contratos y/o convenios y/o relaciones de cualquier tipo con: 1.- NISSAN 2.- YAMAHA 3.- FORD 4.- GENERAL MOTORS 5.- AMESA 6.- WHELEN 7.- EADS 8.- DIGITAL ALLY 9.- CHRYSLER 10.- MERCEDES BENZ 11.- GRUPO AUTOMOTRIZ CAMPA.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas.

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no ha celebrado ni tiene contratos o convenios relacionados con las marcas enunciadas. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00753/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00753/INFOEM/IP/RR/2013.**